Zipaquirá (Cundinamarca) Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el presente asunto el despacho dispone:

Téngase por notificado a los herederos determinados del causante Hugo Reyes Buitrago, esto es a los señores Arnovy Reyres Gomez, Claudia Patricia Reyes Gómez y Yanira Reyes Gómez, quienes se encuentra representados por curador ad-litem, mismo que contestó la demanda sin proponer excepción de ninguna naturaleza.

Continuando con el presente proceso se señala la hora _**10:00 A.M.**__ del___8___ de _MARZO_____ de **2022**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). **Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.**

DECRETO DE PRUEBAS:
Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda y de su subsanación.
TESTIMONIOS: Se decreta la recepción de los testimonios LUIS HERNAN ARIZA REYES, NYDIAN AGUDELO ARIZA, MINERVA LISBETH FORERO PINEDA Y EYDITH JOHANA MENDIVELSO RIAÑO.
INTERROGATORIO DE PARTE: No se decretan teniendo en cuenta que el extremo demandado determinado como el indeterminado se encuentran representados por curador ad-litem, de conformidad al artículo 56 y 203 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

No solicito prueba alguna y se encuentran representados por curador ad-litem.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed08b97afa12022ffd7d0aed32f5d29187e489b92a702c93bcaaee292a846722

Documento generado en 14/09/2021 02:01:40 p. m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica